

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO"**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, fue emitida mediante Decreto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día primero de febrero del mismo año, en ella se establece las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública, instrumento con el cual ejerce sus funciones el titular del poder ejecutivo Estatal.

Que con el devenir del tiempo y la dinámica social, éste ordenamiento jurídico ha venido sufriendo modificaciones diversas impuestas por la transformación cotidiana y constante que experimenta el Estado y el cual debe responder a la sociedad por conducto de sus instituciones. Reformas y adiciones que sin lugar a dudas representan los reclamos más sensibles y las consiguientes respuestas que espera la sociedad de parte del gobierno; es así como la última reforma a este marco normativo se realizó por decreto publicado el 26 de marzo de 2003.

Que en congruencia con las necesidades transformadas en reclamos actuales de la sociedad, fue un propósito de campaña crear las instituciones jurídicas pertinentes para contrarrestar los problemas sociales que más preocupan a la ciudadanía y que precisamente deben ocupar a las autoridades estatales en turno.

Que en el marco de la toma de protesta de las nuevas autoridades del Estado, tanto del Poder Legislativo como del titular del Poder Ejecutivo que es quien se ocupará de contar con los elementos jurídicos necesarios para dar respuesta a la ciudadanía, para la reorientación y redimensionamiento de las facultades del Estado; el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional miembros de la LVI Legislatura, proponen crear una dependencia más a la administración pública con la que se apoye de manera más eficiente al titular del Ejecutivo, con relación a un tópico sensible que enfrenta nuestra sociedad poblana.

Que la iniciativa presentada encuentra sustento constitucional al establecerse en el artículo 21 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la seguridad pública es una materia concurrente de la Federación, Estados, Distrito Federal y de los municipios que establece:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”

“La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer una sistema nacional de seguridad pública”.

Que el tema de la inseguridad pública, es considerado como uno de los problemas que debe atender el gobierno con carácter de urgente; hoy día representa uno de los reclamos con mayor índice entre la sociedad del país; y Puebla no es la excepción. Existe un consenso generalizado en nuestra Entidad Federativa en el sentido de considerar a la seguridad pública como una de las condiciones fundamentales para garantizar tranquilidad, libertad, estabilidad de personas y familias, que permita el desarrollo de convivencia comunitario, y desarrollo económico para el Estado.

La prevención del delito debe ser un eje sustantivo en las políticas que orienten a la seguridad pública, inhibir los actos y conductas delictivas debe ser propósito fundamental del actual gobierno, fortalecer los cuerpos de seguridad pública debe ser premisa fundamental en la creación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado como dependencia del ejecutivo estatal, por lo tanto una de las

responsabilidades fundamentales del Gobierno es asumir el papel de creador, ejecutor, regulador, coordinador y promotor en esta materia.

Que en ese contexto la seguridad pública de las personas, y sus bienes debe ser objeto de atención inmediata, con la creación de la secretaría de seguridad pública en el Estado que se propone, se debe abatir de manera importante el índice delictivo en el Estado; según datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal los delitos de mayor incidencia en las entidades federativas son los siguientes en orden decreciente: En primer lugar lesiones dolosas, robo de vehículos, robo a negocio con violencia, violaciones, robo a casa habitación con violencia, y secuestros. En el Estado de Puebla los delitos de mayor incidencia, y que son motivo de prevención por cuerpos de seguridad pública, son los siguientes; también de manera decreciente: en primer lugar robo de vehículos, robo a casa habitación, robo a comercio, robo a repartidores, violación, homicidio intencional, asalto a vehículos particulares, robo bancario, y secuestro. Existen otras conductas delictivas que son de una relación de tipo comercial, y entre particulares, que sin embargo no requieren de manera directa a los cuerpos de seguridad pública, pero que también son motivo de prevención como: fraude, despojo, abuso de confianza, falsificación de documentos en general, robo de documentos, daño en propiedad ajena, lesiones culposas entre otros.

La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia que en el país cobra gran importancia, al grado que la mayoría de las Entidades Federativas ya cuentan en sus respectivas legislaciones con ésta dependencia. Podemos mencionar los siguientes: Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Con la salvedad de que en el Estado de **Querétaro** se le denomina Secretaría de Seguridad Ciudadana, con atribuciones de seguridad pública y protección civil; en **Yucatán** se le llama Secretaría de Protección y Vialidad, con funciones también de seguridad pública, de vialidad y tránsito; en **Oaxaca** se le denomina Secretaría de Protección Ciudadana.

De tal forma la Secretaría de Seguridad Pública que se propone establece atribuciones en el artículo 40 quinquies de la propuesta de Ley que se reforma, destacando la prevención del delito, la ejecución de las sanciones que impone el

Poder Judicial, la administración del sistema estatal penitenciario; organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados; atender las solicitudes de amnistía, indulto, libertad anticipada, traslado de reos, y todos aquellos beneficios tendientes a lograr la readaptación social de los internos; dirigir, vigilar y administrar el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, con apego a los derechos humanos; promover la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención de delitos del fuero común; salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas; organizar, dirigir y administrar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.

Así mismo Regular la portación de armas para todos los elementos de seguridad en el Estado, para lo cual se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de la Defensa Nacional, otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento, celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades tanto federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, Auxiliar al Poder Judicial del Estado y a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Ejecutar las penas por delitos del fuero común y administrar el sistema Estatal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de amnistía, indulto, libertad anticipada, traslado de reos y todos aquellos beneficios que conforme a la ley sean tendientes a lograr la readaptación social de los internos, dirigir, vigilar y administrar el Consejo Tutelar para menores infractores del Estado de Puebla, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos, llevar la conducción de la Corporación Auxiliar de policía de protección ciudadana, impulsar la integración de consejos municipales de seguridad pública, así como proporcionar a los Ayuntamientos, previa solicitud, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública, así como coordinarlos en los términos de las Leyes, Reglamentos y Convenios respectivos.

Para tal efecto la responsabilidad y facultades del gobierno por conducto del poder ejecutivo, debe reivindicar el rezago que en el Estado actualmente se está padeciendo en materia de seguridad pública, para cumplir con dicho objetivo, es necesario que éste H. Congreso proporcione el instrumento normativo dentro

del marco al contexto federalista que coadyuven de manera eficaz a la solución de la problemática de otorgar protección y seguridad a la ciudadanía poblana.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este H. cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA, Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTICULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes dependencias:

DEL I AL XV

XVI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 29.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. II, III. IV. V., VI, VII, VIII. IX, X., XI. XII. XIII. XIV. XV.

XVI.- Organizar, consolidar y ejecutar el Sistema Estatal de Protección Civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Municipales para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XVII.- XVIII.- XIX.-XX.- XXI.- XXII.- XXIII.-

XXIV.- DEROGADO;

XXV.- XXVI.- XXVII.- XXVIII XXIX XXX XXXI.- XXXII.- XXXIII XXXIV XXXV, XXXVI
XXXVII

XXXVIII.- DEROGADO;

XXXIX, XL

XLI.- DEROGADO;

XLII.-DEROGADO;

XLIII.-DEROGADO;

XLIV.-DEROGADO;

XLV.- DEROGADO;

XLVI. XLVII. XLVIII. XLIX. L. LI.

ARTÍCULO 40 QUINQUIES.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y vialidad proponiendo la política contra el crimen en el ámbito del Estado, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política contra el crimen entre las dependencias de la administración pública estatal;

III. Ser parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Del Estado en el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

V.- Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia del titular del ejecutivo.

VI. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política contra el crimen para el territorio del Estado y su vinculación con el nacional;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del ámbito federal;

IX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

X. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el Cuerpo Estatal de Seguridad Pública así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XII.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar los Cuerpo de Seguridad Vial, en tanto no exista municipalización; y coordinarse con ellos si existe; así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario

XIII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común, así como preservar la libertad, el orden y la paz comunitaria;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal a su cargo;

XVII. Regular la portación de armas para todos los elementos de seguridad en el Estado, para lo cual se coordinará con la Secretaría de seguridad pública federal y la Secretaría de la Defensa Nacional;

XVIII. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

XIX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal;

XX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades tanto federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXI. Auxiliar al Poder Judicial del Estado y a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXII. Ejecutar las penas por delitos del fuero común y administrar el sistema Estatal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIII.- Tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de amnistía, indulto, libertad anticipada, traslado de reos y todos aquellos beneficios que conforme a la ley sean tendientes a lograr la readaptación social de los internos

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional siempre que se trate de reos del orden común del Estado;

XXV. Dirigir, vigilar y administrar el Consejo tutelar para menores infractores del Estado de Puebla, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI.- Ser miembro del comité interno de seguridad pública.

XVII.- Llevar la conducción de la Corporación Auxiliar de policía de protección ciudadana.

XVIII Impulsar la integración de consejos municipales de seguridad pública, así como proporcionar a los Ayuntamientos, previa solicitud, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública, así como coordinarlos en los términos de las Leyes, Reglamentos y Convenios respectivos.

IXXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.
PUEBLA PUE. A DE FEBRERO DEL AÑO 2005
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

DIP. JOSE GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA. DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ.

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ. DIP. JOSE RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA.

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES ELIZABETH GÓMEZ CORTES. DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ. DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO. DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ